CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA

NUMERO DE CONTRATO: CPS-049-2026

CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE GUARNE
Nro. NIT. 890982055-7
JEFFERSON ARLEY IRAL CARDONA
Nro. C.C 1.035.914.908
Presidente Concejo
Municipio de Guarne

CONTRATISTA: ANDRES FELIPE RAMIREZ MARQUEZ
Nro. C.C 15.446.160

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO II PROFESIONAL – (UAN) II, PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS FUNCIONES ASIGNADAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO 007 DE 2026 – CONCEJAL JHON ANDERSON SALAZAR SÁNCHEZ.

Entre los suscritos, de una parte, **JEFFERSON ARLEY IRAL CARDONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.914.908, domiciliado y residente del Municipio de Guarne, Antioquia, quien obra en calidad de presidente del Concejo Municipal de Guarne, Antioquia con NIT. 890982055-7, conforme al Acta 146 de 2025 del día 12 de octubre de 2025 mediante la cual fue electo y posesionado, y en concordancia con lo establecido en la Ley 136 de 1994, en la Ley 1551 de 2012, en el artículo 11 de Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, en el Acuerdo Municipal No. 007 de 2026 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 019 DE 2023 Y 014 DE 2024",* en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 de la subsección cuarta "*CONTRATACIÓN DIRECTA*" del Decreto 1082 de 2015 y quien para efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, el señor **ANDRES FELIPE RAMIREZ MARQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **15.446.160,** quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) Que Ley 617 de 2000, en su artículo 78, establece que los Concejos Municipales podrán contar con unidades de apoyo normativo, siempre que se observen los límites de gastos referidos en los artículos 8, 10, 11, 54 y 55 de la citada norma.

B) Que mediante el Acuerdo Municipal No. 007 de 2026 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 019 DE 2023 Y 014 DE 2024".*; se menciona la estructura orgánica interna de las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) en la corporación.

C) Que, conforme a lo señalado en el citado Acuerdo Municipal 007 de 2026 están implementaron las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) para la respectiva anualidad; Se menciona la denominación, requisitos y rangos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal destinado para la contratación de las Unidades de Apoyo Normativo (UAN); Se menciona el número de personas que podrían conformar la respectiva UAN de cada Concejal; Se delegó a cada concejal como supervisor del contrato de su Unidad de Apoyo Normativo (UAN); Se informó el término de contratación de las respectivas UAN; y se convocó a los Honorables Concejales para que en el término señalado, notificaran de manera formal, los integrantes de su respectiva Unidad de Apoyo Normativo (UAN) y enviaran los documentos necesarios para su estudio y posterior contratación.

D) Que el Honorable Concejal JHON ANDERSON SALAZAR SÁNCHEZ mediante certificado de postulación, notificó la idoneidad de ANDRES FELIPE RAMIREZ MARQUEZ, quien ostenta el perfil de ABOGADO, para integrar su Unidad de Apoyo Normativo (UAN).

E) Que, desde secretaria general del Concejo Municipal de Guarne, Antioquia, se certificó que la corporación no cuenta con el Personal de Planta suficiente para cumplir la actividad objeto de este contrato.

F) Que, con fundamento en lo anterior, se elaboraron los respectivos estudios previos en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

G) Que el presidente del Concejo Municipal de Guarne, Antioquia, como ordenador del gasto evaluó la hoja de vida de ANDRES FELIPE RAMIREZ MARQUEZ, verificando el cumplimiento de los requisitos para celebrar el presente contrato.

H) Que los requisitos de orden técnico, administrativo y presupuestal se han cumplido a cabalidad, permitiendo celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR LOS SERVICIOS COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO II PROFESIONAL – (UAN) II, PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS FUNCIONES ASIGNADAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO 007 DE 2026 – CONCEJAL JHON ANDERSON SALAZAR SÁNCHEZ.", para el cumplimiento efectivo de todas las funciones establecidas en el Artículo 91 del Acuerdo Municipal 007 de 2026, según la denominación y los requisitos fijados en el artículo 84 del citado Acuerdo Municipal y conforme a lo señalado en el artículo 78 la Ley 617 de 2000.

SEGUNDA. SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL E IMPUTACIÓN DEL GASTO: Los gastos que le demande al CONCEJO DE GUARNE, ANTIOQUIA, el cumplimiento del presente contrato están amparados bajo la Disponibilidad Presupuestal No. 2234 del 11 de noviembre de 2026, expedido por la Oficina de Presupuesto de la corporación, Rubro Presupuestal Número 10.2.1.2.02.02.009.01 denominado "*C PRESTACIÓN DE SERVICIOS*", correspondiente a gastos de funcionamiento.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor inicialmente del contrato de acuerdo a la disponibilidad presupuestal corresponde a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 5.777.986)**.**

CUARTA. FORMA DE PAGO: El concejo Municipal de Guarne, Antioquia, reconocerá al CONTRATISTA los honorarios pactados en pagos mensuales o proporcionales a la fracción del mes, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 5.777.986), conforme a lo señalado en el artículo 91 del Acuerdo Municipal 007 de 2026. Lo anterior, previa presentación de informe de actividades en la plataforma del SECOP II, respaldo de pago de seguridad social y visto bueno de la Supervisión del contrato, para efectos de aprobación de pago, se deberá acreditar al supervisor del contrato, el pago de aportes a seguridad social, ARL en los términos señalados para el efecto en la normatividad vigente en la materia. **NOTA: DEDUCCIONES Y RETENCIONES** Las deducciones y retenciones a realizar al contrato en el momento del pago por concepto de retención en la fuente, impuestos y estampillas son las indicadas en la normatividad para el caso, en el Estatuto Tributario Nacional y el Acuerdo Municipal 013 del 01 de junio de 2023 publicados en la página web www.guarne-antioquia.gov.co.

QUINTA. PLAZO: El término de ejecución del presente contrato será inicialmente por UN (01) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización del contrato, sin superar la vigencia fiscal.

SEXTA. **OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEJO:** Fuera de lo estipulado en el Artículo 4° de la Ley 80 de 1993, el Concejo Municipal de Guarne, Antioquia, se compromete con EL CONTRATISTA a: **1.** Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación por los servicios contratados. **2.** Colocar al servicio de **LA CONTRATISTA** los recursos técnicos y de información que solicite. **3.** Vigilar y controlar la adecuada ejecución de los recursos destinados para el cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Verificar y presentar actas que constaten el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las actividades del objeto del contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES POR PARTE DE EL CONTRATISTA: Para garantizar el cumplimiento del objeto contractual **LA CONTRATISTA** de manera expresa, libre y voluntaria se compromete a cumplir todas y cada una de las siguientes actividades y obligaciones. **Obligaciones Generales: a)** Prestar el servicio por su cuenta y riesgo. **b)** Aplicar toda la capacidad intelectual, técnica, y administrativa indispensable, para la correcta y eficiente prestación del servicio contratado. **c)** Garantizar que durante el término de este contrato estará disponible para ejecutar el mismo. **d)** Dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993. En todo caso EL CONTRATISTA no contrae vínculo laboral alguno con EL

CONCEJO DE GUARNE. **e)** Atender a los llamados que le haga el Concejo y el Concejal Supervisor para una mejor prestación del servicio. **f)** Presentar informes mensuales de las actividades realizadas, evidencias (fotográficas, videos, listas de asistencia, actas, entre otros), para el pago de sus servicios y honorarios en la plataforma del SECOP II. **g)** Garantizar la transparencia en el desarrollo del objeto del contrato. **h)** Prestar el Servicio oportunamente con calidad. **i)** Formular peticiones respetuosas conducentes a la obtención de la información requerida para el cumplimiento del objeto del respectivo contrato **j)** Elaborar los informes que se le soliciten en un momento dado por el Concejo Municipal, por el Concejal Supervisor, por la ciudadanía o por los diferentes entes de control. **k)** Velar por el buen manejo y cuidado de los bienes que el Concejo de Guarne, Antioquia, ponga a su disposición para la ejecución del contrato, debiendo responder por los daños que se causen en estos bienes por su culpa y debiendo restituir los mismos al supervisor del contrato, una vez termine la ejecución del objeto contratado. **l)** Estar al día y presentar mensualmente para el pago, los soportes de pago de la seguridad social y riesgos profesionales. **m)** Garantizar el cumplimiento del objeto contractual, en apego a las Leyes y Normas Vigentes. **n)** Estar presto a apoyar los diferentes eventos y Actividades propuestas por el contratante, **o)** Cumplir lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SIG-SST y normas concordantes según su actividad. **p)** Dar estricto cumplimiento a las políticas que tiene el Concejo de Guarne en cuanto a seguridad y protección de la información, las cuales se encuentran publicadas en la página de la corporación, así mismo garantizar que la información producida y acceso a diferentes plataformas, contraseñas y demás serán entregadas al supervisor en el proceso contractual y una vez termine el objeto contractual. **Obligaciones Específicas**: Para el cumplimiento del objeto a contratar se requiere el desarrollo de las siguientes actividades, estipuladas en el 89 del Acuerdo No. 007 de 2026 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 019 DE 2023 Y 014 DE 2024*" según la denominación, los requisitos y la experiencia fijados en el artículo 91 del citado Acuerdo Municipal, garantizando el cumplimiento las siguientes actividades y funciones: **1**. Asesorar al Concejal en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos y planes que se generen en su despacho. **2**. Absolver consultas, prestar asistencia técnica y emitir conceptos en los asuntos que les sean encomendados. **3.** Aportar elementos de juicio para la toma de decisiones reaccionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes y proyectos. **4**. Asistir a foros y debates de interés social, de acuerdo con instrucciones impartidas por el Concejal. **5**. Asesorar a las comunidades de las diferentes localidades en materia de planes y proyectos de desarrollo. **6.** Recopilar información para preparar y soportar los Proyectos de Acuerdo que se presenten por iniciativa del respectivo Concejal. **7.** Efectuar los estudios socio-económicos que requiera el Concejal en relación con el ejercicio de la función pública de las entidades municipales. **8**. Asesorar lo correspondiente a los Proyectos de Acuerdo o de ponencias que a juicio del Concejal deban realizar de conformidad con sus atribuciones e iniciativas. **9**. Programar las visitas del Concejal respectivo a las comunidades, analizar los problemas y plantearle soluciones. **10**. Diseñar y aplicar los sistemas de control de gestión para los procesos que se generen en la dependencia. **11**. Apoyar al Concejal en la redacción, elaboración y radicación ante la Secretaría General del Concejo, de informes de interventoría o supervisión en los contratos que ostente dicha calidad el Concejal. De igual manera, apoyará al Concejal en el proceso de subir la

información a las plataformas y/o páginas web estatales. **12.** Las demás funciones que les sean asignadas por el respectivo Concejal.

OCTAVA. SITUACIÓN JURÍDICA: LA CONTRATISTA de manera expresa, libre y voluntaria, entiende y acepta que: se obliga a título de CONTRATISTA INDEPENDIENTE sin que se adquiera vinculo de carácter laboral o administrativa con el CONCEJO MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA; No adquiere derecho a reclamar prestación laboral alguna; las personas que ocupe en desarrollo de este contrato, serán contratadas bajo su exclusiva responsabilidad y excluyendo a EL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad en la ejecución del contrato.

NOVENA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: Certificado de Disponibilidad, Copia Cédula, RUT, certificado insuficiencia de personal, Certificados de estudio, tarjeta profesional (si aplica), certificado de vigencia de la tarjeta profesional (si aplica), certificados de experiencia, Declaración juramenta de bienes y rentas, Hoja de vida de Persona Natural, seguridad social (salud y pensión), certificado de inhabilidades e incompatibilidades, Certificado de Antecedentes disciplinarios, Certificado de Antecedentes Fiscales, Certificado de Antecedentes Judiciales, Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, Certificado del REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos, Examen médico pre-ocupacional, Certificado Información de Unidades de Apoyo Normativo (UAN).

DÉCIMA. GARANTÍAS: El Concejo Municipal de Guarne, Antioquia, exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de constituir garantía única de cumplimiento al no existir riesgo para la Corporación. Lo anterior de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que el reconocimiento de honorarios se efectúa en pagos mensuales o proporcionales a la fracción del mes, siempre y cuando se cumplan la totalidad de obligaciones y se aporten la totalidad de documentos descritos; y teniendo en cuenta que, si **LA CONTRATISTA** no garantiza el cumplimiento de las obligaciones descritas, se podrá dar lugar a la terminación unilateral del respectivo contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere acta de inicio, y la expedición del Registro presupuestal.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad legales para contratar con EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA; Sin embargo, si dentro del desarrollo o ejecución del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso LA CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación queda obligado a manifestarlo de manera inmediata, toda vez que, son situaciones de difícil conocimiento para EL CONCEJO MUNICIPAL**.**

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y post contractual se ha designado al corporado que postuló

al CONTRATISTA como Unidad de Apoyo Normativo (UAN), es decir, el Concejal JHON ANDERSON SALAZAR SÁNCHEZ., quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley en las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas consagradas en el presente contrato, en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y en el estudio previo. Si el ordenador del gasto considera conveniente cambiar de Supervisor, podrá realizarlo mediante comunicación escrita sin necesitad de suscribir un otrosí al contrato.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: Este contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA, por lo tanto, no podrá cederse en todo ni en parte sin el previo consentimiento escrito del Representante Legal o Presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA y del Concejal Supervisor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, serán causales de terminación del contrato: A) El incumplimiento de las obligaciones contractuales; B) El mutuo acuerdo entre las partes; C) Por vencimiento del plazo; D) Por el incumplimiento por parte de LA CONSTRATISTA de sus aportes al sistema de seguridad social; E) Que se declare la vacancia definitiva de la curul del Concejal proponente o supervisor de la UAN.

PARÁGRAFO PRIMERO. TERMINACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta el origen y el espíritu del presente contrato, las partes podrán dar por terminado el mismo en cualquier momento, siempre y cuando se notifique de manera escrita a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días calendario y justificando los motivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo señalado en el parágrafo anterior, es expresamente aceptado por las partes, sin lugar a requerimiento de ninguna índole.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando opere la causal especial de terminación anticipada del presente contrato de prestación de servicios, al contratista se le cancelarán los honorarios, hasta el momento de la comunicación de tal circunstancia, por cualquier medio: personalmente, correo físico o mediante correo electrónico, en general, por cualquier medio legalmente aceptado en Colombia.

PARÁGRAFO CUARTO: Dadas las obligaciones contractuales de El Contratista, las cuales están diseñadas como Unidad de Apoyo Normativo para fortalecer la actividad misional del Concejal, El Contratista expresa e irrevocablemente renuncia a cualquier reclamación originada en razón o con ocasión de la aplicación de la causal especial de terminación anticipada del presente contrato de prestación de servicios, como consecuencia de la decisión del Concejal de efectuar cambios en la Unidad de Apoyo Normativo.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SEPTIMA. VACANCIA DEFINITIVA DE LA CURUL DEL CONCEJAL AL CUAL SE LE ASIGNÓ LA UNIDAD DE APOYO NORMATIVO: En el evento de ser declarada la vacancia definitiva de la curul del Concejal Supervisor o proponente de la respectiva UAN, sin importar el motivo, se constituye una justa causa para la terminación del contrato de prestación de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo anterior, la vacancia definitiva de la curul del concejal, da lugar a la terminación del presente contrato de prestación de servicios, sin que sea necesaria actuación diferente al acto administrativo en firme, que declara la vacancia definitiva; No obstante, se comunicará la circunstancia a LA CONTRATISTA por cualquier medio, personalmente, correo físico o mediante correo electrónico, en general, por cualquier medio legalmente aceptado en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. VANCANCIA TEMPORAL DE LA CURUL: En el evento de ser declarada la vacancia temporal de la curul del Concejal Supervisor o proponente de la respectiva UAN, sin importar el motivo, se constituye una justa causa para la suspensión inmediata del contrato por el término que dure la respectiva vacancia temporal y sin derecho al cobro de honorarios por parte de LA CONTRATISTA. Una vez finalice el término o plazo de la vacancia temporal, se adelantará el trámite pertinente para continuar con el respectivo contrato. No obstante, LAS PARTES, de manera expresa, libre y voluntaria aceptan que el plazo del contrato no será modificado y que será facultad del Concejal Supervisor conformar con otros integrantes su Unidad de Apoyo Normativo conforme a lo señalado en el Acuerdo 007 de 2026 o cualquier otro Acuerdo Municipal que lo sustituye o modifique.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de configurarse cualquier incumplimiento contractual, EL CONCEJO MUNICIPAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del contrato, la cual se debe considerar como pago parcial de los perjuicios causados a EL CONCEJO DE GUARNE, suma que será deducida de cualquier pago debido a LA CONTRATISTA e igualmente podrá proceder judicialmente; se impondrá previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA NOVENA. MULTA: EL CONCEJO DE GUARNE, podrá imponer sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas con LA CONTRATISTA acorde con la cláusula séptima, para lo cual éste autoriza descontar tanto de los pagos parciales o de los adeudados por el Contratante. Estas multas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato y serán impuestas previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos pertinentes al desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio el Recinto del concejo de Guarne, lugar donde EL CONTRATISTA prestará sus servicios.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas excepcionales de Interpretación Unilateral,

Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad como mecanismo que asegure el cumplimiento de los fines de la contratación.

PARÁGRAFO: En caso que, de manera excepcional, la plenaria del Concejo Municipal de Guarne, Antioquia, debido a situaciones imprevisibles económicas apruebe mediante Acuerdo Municipal la modificación al Reglamento Interno de la Corporación en específico al capítulo relacionado a la Unidades de Apoyo Normativo (UAN), el Contratista y el Concejal Supervisor aceptan de manera expresa, libre y voluntaria modificar y ajustar el presente contrato a las nuevas necesidades aprobadas por la Corporación en pleno, sin que ello implique un incumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Según lo contemplado en el Decreto Ley N° 019 del 10 de enero de 2012, en su artículo 217 estableció que la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVIDAD: El presente contrato se rige por la normatividad vigente, especialmente las disposiciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9, el Reglamento Interno de la Corporación.

VIGÉSIMA CUARTA. FIRMA ELECTRÓNICA SECOP II: El presente contrato se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el **Decreto 2364 de 2012** "*Artículo 4. Confiabilidad de la firma electrónica: los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante"* y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando *"El artículo 7. Firma: Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación*". **El Decreto 2364 de 2012** que desarrolla el "*Artículo 1, Numeral 3 Firma electrónica: Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos"* ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando *"El artículo 7. Firma: Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación*".